formula, espresion que se encuentra cien veces en Tito Li-

rent. Lo mismo está espreso clarisimamente en Estrabon, cuvo verdadero sentido no le entendió en este lugar Xilandro. ni un Sabio de nuestro tiempo, que se fió demasiado en la version Latina de Xilandro: Ved aqui los propios terminos de aquel Geografo, quando habla de la Colonia de Nimes (1), έχουσαν καὶ τὸ καλουμένον λατειον ώς ε τους ἀξιωθέντας ἀγορανομίας καὶ ταμιείας εν Νεμαύσω Ρ'ωμαίους υπάρχειν. Xilandro traduce asi este testimonio, & jus quoque Latii habent, ita ut Nemausi invenias Romanos, qui Edilitatis & Quæsturæ honorem consecuti sint, deviendo traducir con Sigonio, i Onufrio (2) Latii quoque jus babent, ita ut qui Ædilitatis & Quæsturæ munus Nemausi adepti fuerint, Cives Romani bi sint. Estrabon habla en el mismo lugar de otra prerrogativa, de que gozavan muchas Ciudades Latinas, i era la de estar esentas de la Jurisdicion del Magistrado embiado de Roma, para governar la Provincia, donde estavan situadas aquellas Ciudades.

- Podían tambien los Latinos hacerse Ciudadanos Romanos. estableciendose en Roma, con tal, sin embargo, que no dejasen sucesion en el Pais que abandonavan; i este privilegio les era tan agradable, que para precaver los abusos, que del podían nacer, i especialmente en la despoblacion de las Ciudades Latinas; era preciso muchas veces hacer algunos Reglamentos, cuyos egemplos se hallarán en Tito Livio (3).

Davase tambien el derecho de Ciudad a los Latinos, que aviendo formado contra algun Ciudadano Romano una acusacion pública de abuso contra la Hacienda real, conseguian su condenacion. Ciceron nos pone algunos egemplos de esto en la Oracion por Balbo (4): cum Latinis omnibus fædus ictum Sp. Cassio, Postumo Cominio Coss. quis ignorat? .... Quomodo igitur L. Cossinius Tiburs ... damnato T. Cælio ; quomodo ex eadem Civitate T. Coponius .... damnato C. Massone; Civis Roma. nus est factus?.... An quod adipisci poterunt dicendo, id eis assequi pugnando non licebit? An accusatori majores nostri majora præmia quam bellatori esse voluerunt?

A la verdad las Ciudades Latinas eran esentas de los Tributos; no pagavan las cantidades que se imponían a las Ciudades de las Provincias, las quales estavan destinadas a la paga de las Tropas, lo qual hacía se llamasen estas ultimas Ciudades Stipendiariæ; pero se les imponía una cierta

1) Ascon Ped. in On Cic. Pinonian p. 156.

(6) Appiana Civil, L. 11, p. 443.

no, se vió el Padre Harduino obligado a oponer el derecho Italico al de Ciudad Romana, i a defender por consiguiente que los que gozavan del derecho Italico, no eran Ciudadanos Romanos, ni podían pretender ser Magistrados, ni los principales empleos del Estado. Huviera evitado todos estos hierros, si huviese examinado con cuidado que cosa era el derecho Italico, i en que tiempo se empezó a usar de él: examinaré estos dos puntos con toda la brevedad posible, de que resultará evidentemente, si no me engaño, o que el derecho Italico no se concedía si no a las Ciudades, que ya gozavan del derecho de Ciudad Romana; o que este derecho era inseparable del Italico, de suerte que los Pueblos que obtenían este ultimo Privilegio, eran tambien al mismo tiempo admitidos al numero de Ciudadanos Romanos.

La ambicion de los Pueblos Latinos fue siempre establecer una igualdad perfeta entre ellos, i los Romanos. Movidos por uno de sus Pretores llamado L. Annio en el Consulado de P. Decio, i de T. Manlio (2), se atrevieron a pedir se les admitiese a formar un solo cuerpo de nacion con los Romanos, de suerte que en lo sucesivo se compusiese el Senado de igual numero de Romanos, que de Latinos, i que uno de los Consules fuese siempre Latino, continuando en ser Romano el otro. Los Romanos despreciaron con altivez esta proposicion; i su refutacion fue señal de una sangrienta Guer-D4 At a hat bl ( ra

(3) Pigh. Ans. I. III. g. 226.

<sup>(1)</sup> Strab. L. IV. p. 187.

<sup>(2)</sup> Onuphr. Ant. Veron. L. II. c. 14.

<sup>(3)</sup> T. Liv. L. XLI. c. 8. (4) Cicer. Pro. Balb. n. 32.

vio. Demás de esto subministravan tambien cierto numero de gentes de Guerra asalariados a su costa; estos Soldados formayan cuerpos particulares, i no estavan alistados en las Legiones. Se llamavan Socii Latini, Socii Latini nominis; eran mandados por Oficiales de su Nacion, que obedecían a los Generales Romanos. Esto es lo que se puede saber de todos los Historiadores antigüos, o si se quiere del Tratado de la Milicia Romana de Justo Lipsio (1). No se verá que los Latinos huviesen sido admitidos a servir en las Legiones, antes que los Romanos huviesen concedido el derecho de Ciudad a todo el Latium; luego sin razon pretendieron el Padre Harduino, i el Padre Jobert despues de él, que el derecho de Pais Latino consistía en no pagar Tributos, i en poder llevar las armas en las Legiones, como los Ciudadanos Romanos. 3º. Confundiendo el derecho Italico con el del Pais Lati-

<sup>(1)</sup> Lips. Mil. Rom. Dial. VII. L. 1. (2) T. Liv. L. VIII. c. 4. 5.

(4) Plim. L. L. Epist. 10.

(s) Id LL Epiec up.

ra entre los dos Pueblos. L. Camilo, que la terminó, despues de aver sugetado todas las Plazas del Latium, unas por fuerza, i otras por composicion, (1) propuso al Senado dos medios para terminar enteramante los frecuentes rebeliones de los Latinos; el primero fue exterminarlos enteramente; el otro, al qual se inclinava mas, era el de concederles el derecho de Ciudadanos. No quiso el Senado resolver sobre los Latinos en general; sino mandó se le diese cuenta de lo concerniente a cada Ciudad Latina en particular, a fin de conceder a cada una lo que le pareciese merecía. En consecüencia de esto concedió el derecho de Ciudad a casi todas aquellas Ciudades; aunque a unas enteramente, i a otras con algunas limitaciones. No se estendía entonces el Latium mas que desde el Tiber hasta Circeii: Despues se le añadió poco a poco todo el Pais, que vá hasta Sinuesa: i dando a los Pueblos que le habitavan el derecho del Pais Latino solamente, se llamó Latium novum. Con el tiempo se concedió el mismo derecho a los de la Campaña, a los Samnites, a los Pelinienes, i a los demas Pueblos vecinos del Apenino.

Pero todos aquellos Pueblos, i los demas aliados de los Romanos en Italia, no contentandose con el derecho Latino, despues de varias tentativas inutiles para obtener con la aprovacion del Senado el derecho de Ciudad Romana, tomaron al fin las armas para forzarlos a que se la concediesen. Petebant enim (dice Veleyo Paterculo) (2) eam Civitatem cujus Imperium armis tuebantur, & quod duplici suorum militum numero, in id fastigium provenerat. Esta rebelion, conocida con el nombre de Guerra Social, o Marsica, empezó el año 664 de Roma, en el Consulado de L. Julio Cesar, i de P. Rutilio Lupo. Murieron segun Veleyo 300000 hombres de la juventud de Italia, i para concluirla, fue preciso que los Romanos aprovasen la Lei, cuyo autor era L Cesar, i por la qual se concedía el derecho de Ciudad a toda Italia de la parte del Pó ácia Roma (3).

Los Pueblos que habitavan de la otra parte del Pô, se mostraron entonces disgustados, porque no se les concedía alguna señal de distincion; i por apaciguarlos, Cn. Pompeyo, padre del Gran Pompeyo, estableció en la Italia Transpedana las Colonias Latinas, de que he hablado anteriormente. El año 705 de Roma Julio Cesar, que avía favorecido siem-

(1) Id. ibid. c. 14. 15.

(1) T. Liv. L. VIII. c. 4. 5.

pre a los Galos, habitadores de esta parte de Italia, durante el tiempo de su primera Dictadura, les concedió tambien el derecho de Ciudadanos Romanos (1). Con esto toda la Italia ya no compuso mas que un solo cuerpo de Nacion, i un solo Pueblo. Ya no huvo allí Magistrado ordinario encargado de governar alguna parte ; ni Proconsul , ni Pretor , ni Propretor, excepto en los tiempos de Guerra; i aun entonces la autoridad de estos Magistrados no devía estenderse, si no sobre las Tropas, i sobre lo que tenía conexion con la Milicia; porque en Italia todo era Romano.

Poco despues, considerando Augusto (2) que las rentas que se sacavan de las Provincias, bastavan para proveer a todos los gastos del Imperio, concedió a toda Italia la esencion de tributos, que el avía impuesto sobre las Provincias, i que se cobravan, asi por encabezamiento, como por haciendas; Tributum Capitis & Soli. En este Privilegio, que al dia de hoi se llamaría esencion de Talla, i de encabezamiento, consistía principalmente el derecho Italico (3). Llamavase asi, a causa de que aquellos a quienes se concedía, gozavan de las mismas esenciones, que los habitadores de Italia. Pues como el derecho Italico no empezase a ser conocido hasta despues de la incorporacion, digamoslo asi, de toda Italia con Roma por las Leyes Julias, es evidente que no pudo concederse a Ciudad alguna, sin que sus habitadores fuesen ya, o se hiciesen al mismo tiempo Ciudadanos Romanos, i por consiguiente tuviesen derecho de Sufragio en los Comicios, i estuviesen en estado de poder obtener los empleos, i honores reservados a los Ciudadanos Romanos. En efeto, quando el derecho Italico empezó a introducirse, gozava toda Italia del beneficio de las Leyes Julias, i se vé que entonces cada Ciudad estava agregada a una Tribu, en la qual davan los Ciudadanos su sufragio. I asi Padua era de la Tribu Fabia (4), Vicencia de la Tribu Menenia (5), Atesta de la Tribu Romilia (6), Verona de la Tribu Publilia (7), Brescia de la Tribu Fabia (8), Tortona de la Tribu Pomptina (9), Vera los que avian nacido en

<sup>(2)</sup> Vell. Paterc. L. II. c. 15. (3) Pigh. Ann. T. HI. p. 226.

<sup>(1)</sup> V. Pigh. Ann. T. III. p. 433.

<sup>(2)</sup> V. Sion, de Ant. jur. Ital. L. I. c. 21.
(3) V. Pass. tot. Tit. Dig. de Censib.

<sup>(4)</sup> Ursat. Mon. Pat. p. 5. 6. 12. 41. 42. 6c. oint 4 oilan V shound (5) Grut. CCCXXVI. 8. CCCCXXI. 9.

<sup>(9)</sup> DXXXVI. 5.

<sup>(7)</sup> Onuphr. Ant. Ver. L. II. c. 33. (8) CCCVII. 2. CCCXLIV. 12. CCCLVIII. 2. &c.

<sup>(9)</sup> DXXXVI. 10.

celi de la Tribu Aniense (1), Milan i Como de la Tribu Oufentina (2), Bolonia de la Tribu Lemonia (3); lo mismo sucede con las demas Ciudades de Italia, como puede convencerse por las Inscripciones antigüas que se presentan a cada paso en las Colecciones de Grutero, de Fabretti, i de Doni.

En todas estas Ciudades se dividieron los Ciudadanos, a egemplo de los de Roma, en diferentes ordenes. Los menos ricos componían lo que se llamava la Plebe, o el Vulgo, Plebs: Los que tenían cien mil Sestercios de hacienda, se hacían Decuriones en su Patria; i aquellos, cuyo patrimonio llegava a quatrocientos mil Sestercios, podían entrar en el orden de los Cavalleros Romanos. Me contentaré, para provar mi proposicion, con referir un lugar de Plinio el menor, el qual escrive a Romano Firmo su Compatriota, i amigo (4); esse autem tibi centum millium censum satis indicat, quod apud nos Decurio es; igitur ut te non Decurione solum, verum etiam equite Romano perfruamur, offero tibi ad implendas equestres facultates, trecenta millia nummûm. Estos Ciudadanos de diferentes Pueblos, cuyas riquezas los ponían en la clase de los Cavalleros Romanos, venían despues a ser Questores, Ediles, Tribunos del Pueblo, Pretores, i Consules, del mismo modo que si huviesen nacido en Roma. Veamos un egemplo sacado del mismo Plinio. Aviale pedido un amigo suyo, llamado Junio Mauricio , buscase un marido a su sobrina ; Plinio le propone a Minicio Aciliano, i le habla asi de su nacimiento (5): Patria est ei Brixia... Pater Minicius Macrinus equestris ordinis princeps, quia nibil altius voluit, allectus enim à Divo Vespasiano inter Prætorios, honestam quietem, buic nostræ ambitioni dicam. an dignitati prætulit; llegando despues al mismo Minucio, añade: Quæsturam, Tribunatum, Præturam honestissime percucurrit, ac jam pro se tibi necessitatem ambiendi remisit. Este lugar no necesita de reflexiones; con solo leerle se conoce bien que la puerta de los honores estava abierta a los que tenían su origen, o nacimiento en las diferentes Ciudades de Italia, como a los que avían nacido en la misma Roma. El célebre Trasea Peto era de Padua; A. Cecina nacido en Vizenza fue Questor de Galba en España; i poco despues Lugar teniente de Vitelio; Plinio el mayor, nacido en Verona, era del

orden de los Cavalleros; al principio fue Intendente del Emperador, Procurator Augusti, en la Betica, i despues Comandante de la Flota, o Armada que avía en el Puerto de Misena, Plinio el menor, que fue Questor, Tribuno, Pretor i Consul, era natural de Como; Aruncio Estela Paduano, obtuvo el Consulado en tiempo de Trajano (1); Vibio Crispo nacido en Vercel, segun el Autor del Dialogo sobre los Oradores (2), era Senador, como se puede ver en Tacito (3). Quando en tiempo de Claudio se movió la guestion sobre si se concedería a los principales de entre los Galos Transalpinos el derecho de Ciudadanos Romanos con todas sus prerrogativas, i si se les admitiría en el Senado; los que se oponían a esta proposicion obgetavan entre otras cosas (4), an parum quod Veneti & Insubres curiam irruperint? Luego los Venetos, i los Insubres ocupavan la estremidad de Italia ácia los Alpes; i pues llenavan el Senado en tiempo de Claudio, es evidente que antes del reinado de aquel Principe, los otros Pueblos mucho mas vecinos a Roma, tenían ya el derecho de asistir a los Comicios, de dar su voto en ellos, i de pretender los empleos, i los honores; en una palabra, que eran plenamente Ciudadanos Romanos.

Es preciso, pues, reconocer que no se pudo conceder a ninguna Ciudad el derecho Italico, esto es, que no se la pudo igualar con las Ciudades que estavan en Italia, sin que se le huviese dado anteriormente, o que se le diese al mismo tiempo el derecho de Ciudad Romana, jus Civitatis. En efeto, no se sabrá citar una sola Ciudad, que gozase del derecho Italico, cuyos vecinos no fuesen juntamente Ciudadanos Romanos. Los Filipenses, i Stobi en Macedonia gozavan del derecho Italico, segun el Jurisconsulto Paulo (5), in Provincia Macedonia... Philippenses, Stobenses juris Italici sunt. Plinio el menor llama a Stobi (6) Oppidum Civium Romanorum; i en quanto a los Felipenses, estavan tan en posesion del derecho de Ciudadanos Romanos, que se les avía señalado la Tribu Voltinia, para que diesen en ella sus sufragios. Nos lo enseñan dos Inscripciones de Grutero; en la primera de ellas se lee (7), C. VALERIVS C. F. VOLTINIA PHI-Adsonsultos apenas conocieron mas que treinta Ciudades

(1) In. Dig. de Cercil.

<sup>(1)</sup> Ibid. & DLXIV. S.

<sup>(2)</sup> MXXVIII. 5. &c. (3) Marm. Fels. p. 118.

<sup>(4)</sup> Plin. L. I. Epist. 10.

<sup>(5)</sup> Id. L. I. Epist. 14.

que le disfranceca (3). Luego este Privile i o IVISSSS un G (1)

<sup>(2)</sup> Dial, de Orat. c. 8.
(3) Tacit. Hist. II. c. 10. & IV. c. 41. 43.
(4) Id. Ann. XI. 23.

<sup>(5)</sup> L. S. de Censib.

<sup>(6)</sup> Plin. L. JV. c. 10. (7) Grut. DLXIV. 3.

LIPIS, i en la otra (t).... NICIVS. Q. F. VOL. PHILIP. Tiro en Fenicia gozava tambien del derecho Italico segun Ulpanio (2); i este Jurisconsulto, nacido en ella, obtuvo por si mismo en Roma todas las dignidades a que podía llegar un particular, i murió Prefecto del Pretorio.

Por lo que mira a las Colonias, se usava tambien antes del tiempo en que toda Italia fue como incorporada a Roma, el no conceder indiferentemente a todas las que se establecían, el derecho de Ciudad, por no envilecer el nombre de Ciudadano Romano. Aun fueron mucho mas contenidos en este particular, quando empezaron a embiar Colonias, i crear Municipios fuera de Italia; i las mas Ciudades de las Provincias, que vinieron a ser Colonias, o Municipios, no obtuvieron mas que el derecho del Pais Latino; no como era despues que el Latium i la Italia entera adquirieron el derecho de los Ciudadanos Romanos, sino como avía sido en su origen; i por esta razon le llama Plinio casi siempre jus Latij veteris. Asi se distinguían aquellas Colonias, i Municipios del resto de las Ciudades de las Provincias, i sin multiplicar demasiado el numero de los Ciudadanos Romanos, se facilitava a los principales vecinos los modos de llegar a serlo, pues bastava para ello aver ocupado el Magistrado de la Ciudad, en que avían nacido. Huvo tambien en las Provincias Colonias, i Municipios de Ciudadanos Romanos, aunque su numero fue mui inferior al de las Colonias Latinas. Mas como las rentas del Estado huvieran padecido una diminucion mui considerable, si se huviesen concedido a los vecinos de estas Colonias, i Municipios las esenciones de que gozava toda Italia; se limitava respeto de ellos el titulo de Ciudadano Romano, al derecho de dar sus sufragios en los Comicios, i a poder aspirar a las dignidades del Estado; i no era obstaculo que no pagasen los tributos impuestos sobre las personas, i bienes de los habitantes de las Provincias.

Finalmente, quando querían honrar con los mayores Privilegios a alguna Colonia, o Municipio, los igualavan en todo a las Ciudades de Italia, concediendoles la esencion llamada Derecho Italico. Este favor no era mui comun; pues los Jurisconsultos apenas conocieron mas que treinta Ciudades que le disfrutasen (3). Luego este Privilegio huviera sido el menos apetecible de todos, si los que le obtenían, no sien-

6) Plia. L. IV. c. 10.

(3) Tot. Tit. Dig. de Censili,

do del numero de los Ciudadanos Romanos, huviesen sido por consiguiente incapaces de poseer los cargos del Estado. Pero está tan lejos que esto fuese asi, que por una infinidad de Inscripciones recogidas por Espon (1), i por Chorier (2) sabemos que Leon, i Viena, que segun los Jurisconsultos gozavan del derecho Italico, davan su voto, o sufragio en la Tribu Voltinia, lo qual prueva que sus vecinos eran Ciudadanos Romanos. Demas de esto, estas Ciudades avían dado ya muchos Senadores a Roma en tiempo del Emperador Claudio, como se vé por estos dos lugares de la harenga de este Principe al Senado, gravada en dos Laminas de bronce, que se conservan en la Casa de la Ciudad de Leon (3); Ornatissima ecce Colonia Viennensium quam longo jam tempore Senatores buic curiæ confert.... ex Lugduno habere nos nostri ordinis viros non penitet. Anadamos que Poppeo Vopisco, que fue nombrado Consul por Oton, era de Viena (4), i que L. Vestino natural de Leon, como nos lo enseña la harenga de Claudio, fue uno de los principales Cavalleros Romanos, a quien Vespasiano encargó despues el cuidado de mandar reedificar el Capitolio (5). Era tan comun ver llegavan a los honores, i dignidades del Estado, las personas nacidas en estas Ciudades de las Provincias, cuyos Privilegios eran iguales a los de las Ciudades de Italia, que exponiendo Tacito las razones de la diminucion del luxo, que en la Mesa avía reinado en Roma, desde la Batalla de Actium, hasta las Guerras Civiles entre los sucesores de Galba, no teme incluir en este numero el uso recibido de conceder la entrada en el Senado a personas oriundas de las Colonias, i de los Municipios de las Provincias, que avían traído consigo la economía de su Pais (6). Simul novi homines è Municipiis & Coloniis, atque etiam Provincijs, crebro adsumptis, domesticam parcimoniam intulerant.

4°. Los Padres Harduino, i Jobert nos aseguran que se puede distinguir en las Medallas las Colonias que gozavan del derecho de Ciudadanos Romanos, de las que no tenían mas que el derecho del Pais Latino, derecho que confunden siempre con el Italico; i vé aqui las señales con que quieren que

27 Syndoin dies des p. vo. 78.

<sup>(1)</sup> Ibid. DLXX. 10. (2) L. 8. Dig. ub. sup.

<sup>(1)</sup> Spon. Antiquit. de Lyon. passim. (2) Chorier. Antiq. de Vien. passim.

<sup>(3)</sup> Grut. DII.

<sup>(4)</sup> Tacit. Hist. L. I. 77. (5) Id. Hist. IV. 53.

<sup>(6)</sup> Id, His. III. 55.

que se las distingan. Las Ciudades, nos dicen (1), en cuyas Medallas se vé una Loba dando la teta a los des Mellizos, Remo i Romulo, son Colonias, o Municipios de Ciudadanos Romanos. Aquellas cuyas Medallas no tienen esta figura, no tenían mas que el derecho del Pais Latino. I asi, añaden tambien, no se vé la Loba, i los dos niños en ninguna Medalla de las Ciudades de España, ni las de Cesarea en Palestina, de Berito, de Elia Capitolina, porque estas Ciudades no tenían el derecho de Ciudadanos Romanos, sino solamente el del Pais Latino, o el derecho Italico.

Pero si se admitiese esta regla, sería preciso reducir a mui corto numero las Ciudades, que fueron honradas con el derecho de Ciudadanos, aunque todos los Geografos, i especialmente Plinio, ayan nombrado una cantidad numerosa de ellas. No se halla en efeto la Figura de la Loba sino en las Medallas de Antioquía de Pisidia, de Troas, de Germes en Galacia, de Damasco en Siria, de Hipona en Africa, de Patrás en Acaya, de Filipos en Macedonia, de Deultum en Tracia, de Neapolis en Samaria, del Municipio, que el Señor Vaillant llama Coillu, i el Padre Harduino Coela, o Coeliense en una parte, é Illiberis en otra, i finalmente en las de Corinto, si se han de esplicar con el Padre Harduino (2) las Letras C. I. C. A. por Colonia Julia Corinthus Augusta; o bien de Cartago, si se esplican como el Señor Vai-Hant (3) por Colonia Julia Carthago Antiqua. Mas quisiera yo leer alli Colonia Julia Carthago Augusta, porque la Colonia de Cartago fundada primero por Julio Cesar (4), fue aumentada despues por Augusto (5). No huviera avido, pues, en todo el Imperio mas que once Ciudades, que huviesen obtenido el derecho de Ciudadanos Romanos; pues segun el parecer que impugno, las que gravavan la Figura de la Loba en sus Medallas, eran las unicas que gozavan de este derecho. Mas que se dirá de todas aquellas Ciudades, a que Plinio en su 3º. i 4º. libro llama Oppida Civium Romanorum, i que opone siempre a las que llama Oppida Latina, Oppida Latii veteris? Se les hará mudar de estado, i de condicion? El Autor de este pretendido descubrimiento no lo reflexionó bien; porque muchas de las Ciudades, que se servían de la Figura de la

Loba, i que segun él devían ser del número de las Colonias Romanas, son no obstante nombradas por los Jurisconsultos entre las Ciudades del derecho Italico; quiere decir, segun el Padre Harduino, entre las Colonias Latinas. Tales son Antioquía de Pisidia, Troas, Filipos, i Patrás. Al contrario, otras que nunca se valieron de la Figura de la Loba, como Stobi en Macedonia (1), son llamadas por Plinio Ciudades de Ciudadanos Romanos, i por los Jurisconsultos Ciudades del derecho Italico. Lo que se dice despues, que la Loba no se halla en ninguna de las Monedas de las Ciudades de España, porque no tenían sino el derecho del Pais Latino, i no el de los Ciudadanos Romanos, es nuevo error. Porque si esto fuese cierto, no huvieran tenido los Españoles originarios el derecho de dar su voto, o sufragio en los Comicios del Pueblo Romano, ni huvieran podido ir a Roma a pretender los empleos i los Magistrados. Vemos sin embargo por un gran numero de Inscripciones, que muchas Ciudades de España tenían derecho de sufragio en los Comicios, i que se les avía señalado una Tribu; voi a mostrar algunos egemplos. Cordova (2), Sagunto (3), Cadiz (4), Lerida (5), Calaorra (6), Sevilla (7), Portuna, en otro tiempo Obulco, o Municipium Pontificense (8), i Tarragona (9) eran de la Tribu Galeria. Evora (10), Arroche, en Andalucía, en otro tiempo Arucci (11), Huesca (12) eran de la Tribu Quirina. Tenían pues muchas Ciudades de España el derecho de sufragio en Roma, i por consiguiente los vecinos de ellas podían, como los de las Ciudades de Italia, ser admitidos en el orden de los Cavalleros, quando tenían un Patrimonio bastante crecido. Afirma Estrabon (13) que en una de las enumeraciones, o reseñas, que se hicieron en su tiempo, se hallaron quinientos Cavalleros Romanos de sola la Ciudad de Cadiz, que era un Municipio de la España ulterior. Estos Cavalleros, subiendo

<sup>(1)</sup> Harduin. Antirrhet. p. 136.

<sup>(2)</sup> Harduin. Antirrhet. p. 76. 78. (3) Vaill. Num. Col. T. I. p. 116, (4) Dio. L. XLIII. p. 330.

<sup>(5)</sup> Id. L. LII. p. 649.

<sup>(1)</sup> Plin, L. IV. 6.10. (2) Grut. CCCCXXXV. 3. (3) CCCXXIV. 6. CCCLVII. 13, CCCLXXXIII. 1.

<sup>(4)</sup> CCCLVIII. 4. (5) ccccVII. 6. (6) DXXXIII. 1. (7) CCCLXXXIII. 7.

<sup>(8)</sup> CV. 12. (9) CCCCIV. 3. CCCCXLIII. 3. CCCL. 7. CCCLI. 2. CCCLXVII. 2.

<sup>(10)</sup> CCCLXXXIX. 9. (11) CCCLXVIII, 1. (12) DXXI. 9.

<sup>(13)</sup> Strab. L. IV. p. 164.

despues por los grados ordinarios, podían entrar en el Senado, i ocupar los primeros empleos del Estado. Seneca era de Cordova, Ciudad a que Plinio, i las Medallas llaman Colonia Patricia,

Duosque Senecas, unumque Lucanum Facunda loquitur Corduba.

dice Marcial (1): siendo rica la familia de los Senecas, fue admitida en el orden de los Cavalleros. El mismo Seneca lo dice, pidiendo a Neron la licencia de retirarse (2), Egone equestri & Provinciali loco ortus, proceribus civitatis annumeror? Para llegar a los honores, siguió el mismo rumbo que tenían los del mismo Orden, que avían nacido en Roma. Empezó por obtener la Questura (3), era Senador desde el año 8º. de Claudio, quando fue puesto con Neron (4), i fue hecho Pretor por la recomendacion de Agripina (5). Una prueva de que independentemente del merito personal de Seneca, su nacimiento le dava el derecho de aspirar a los honores, es que el mismo camino estava franco a sus dos hermanos Galion, i Mela. El primero entró joven en el Senado, donde hallo dava su voto desde el año 785 de Roma, bajo de Tiberio (6); pero el segundo quiso mas permanecer en el orden de los Cavalleros, i limitó su ambicion a mostrar que se podía, sin salir de este Orden, tener tanta reputacion, como los que ocupavan las primeras dignidades (7). Mella quibus Gallio & Seneca parentibus natus, petitione honorum abstinuerat, per ambitionem præposteram, ut eques Romanus Consularibus æquaretur. Seneca usa del mismo lenguage hablando a su madre Helvia (8); respice fratres (le dice) alter honores industrià consecutus est, alter sapienter contempsit. Se vé pues claramente por esto, que los originarios de las Ciudades de España no tenían por parte de su nacimiento obstaculo alguno, que les impidiese llegar a los mayores empleos, i que estavan en posesion de aspirar a ellos. Trajano, padre del Emperador del mismo nombre, nacido en Italica, Municipio de la Betica, fue Consul, i Proconsul de Asia. Su hijo nacido tambien en España, como lo notó Dion (9) fue

(1) Mart. L. I. Ep. 62.

hecho Pretor, i Consul en tiempo de Domiciano, i mandava el Egercito de Germania, quando fue adoptado por Nerva. La familia de Adriano descendía del mismo Municipio que la de Trajano (1), i Marilino, el primero que de esta familia se estableció en Roma, fue Senador, como lo afirma Esparciano (2); podría citar otros muchos Españoles elevados a los primeros Empleos; pero los egemplos referidos bastan para provar, que muchas Ciudades de España gozavan plenamente del derecho de los Ciudadanos Romanos, aunque todavía no se han hallado Medallas con el cuño de la Loba. Luego no puede juzgarse por este cuño o tipo si una Ciudad tenía el derecho de Ciudad, o solamente el derecho del Pais Latino.

Quierese que las Ciudades Latinas tubiesen su Simbolo particular, i se pretende que este era una Javalina con 30 Lechoncillos; porque Alba, Metropoli, o Cabeza de los Latinos, fue fabricada segun Virgilio (3) i los Antigüos, en el lugar donde se halló una Javalina, que acabava de parir, i que la figura de esta se vé aun gravada sobre la puerta de la Ciudad de Albano, erigida sobre las ruinas de la Ciudad de Alba; buscase despues una analogía entre los 30 Lechoncillos que la Javalina tenia al derredor de si, i entre las 30 Colonias originarias de la Ciudad de Alba, i se concluye que Elia Capitolina era una Ciudad Latina, porque Adriano hizo poner sobre la puerta principal de esta Ciudad una Javalina de bajo relieve. Pero todas estas circunstancias, que se han querido juntar, para formar con ellas un Sistema, no tienen la menor conexion entre si. Los 30 Lechoncillos hallados con la Javalina, no significavan segun el mismo Virgilio, i todos los Antigüos, sino los 30 años que pasaron desde la llegada de Eneas a Italia, hasta la fundacion de Alba. El bajo relieve que se vé sobre la puerta de Albano, es obra moderna; i asi no se podrá inferir de estos dos puntos, que la Jabalina con sus 30 hijuelos, fuese simbolo comun de todas las Ciudades Latinas. En quanto al bajo relieve puesto por orden de Adriano sobre la puerta de Elia Capitolina, S. Geronimo es el unico que hizo mencion de ella, i bien pudo aver sido engañado por una falsa tradicion. Sincelo, que tenía a su vista la Cronica Griega de Eusebio, i que a lo menos casi la copió en el tiempo de que hablamos, no dice ni una palabra de este bajo relieve. El-mismo Eusebio, Tom.II.

(1) Victor. de Cas. c. 13.

<sup>(2)</sup> Tacit. Ann. XIV. 53. (3) Senec. Consol. ad Helv. c. 17.

<sup>(4)</sup> Sueton. Neron. c. 7. Tacit. Ann. XII. 8.

<sup>(6)</sup> Id. Ann. VI. 3.

<sup>(7)</sup> Id. Ann. XVI. 17.

<sup>(8)</sup> Senec. Cons. ad Helv. c. 16. (9) Dio. L. LXXIII. p. 771,

Spartian. Hadrian. c, 1. (3) Virg. Eneid, L. VIII, v. 43. segg.

que conocía perfetamente a Elia Capitolina, antes que Constantino la huviese puesto el nombre de Gerusalen, i que huviese hecho demoler todos los Monumentos del Paganismo, que se hallavan en aquella Ciudad : Eusebio, digo, despues de aver contado en su Historia Eclesiastica (1) la ultima rebelion de los Judios en tiempo de Adriano, la destrucion entera de Gerusalen, i la fundacion de Elia Capitolina, añade solamente que Adriano prohibió a los Judios entrar en ella, habitar en su cercanía, i aun mirarla; pero no habla palabra de esta Escultura que Adriano, dicen, hizo poner sobre la puerta. Ai, pues, apariencia de que S. Geronimo, refiriendonos este hecho, siguió uno de los rumores populares, cuyos egemplos son tan frecuentes, sin aver examinado los fundamentos con suficiente atencion, por no averle parecido mui importante este examen. Demas de esto, quando S. Geronimo no se huviese engañado, siempre avría una diferencia mui grande entre el bajo relieve de Elia Capitolina, i el Simbolo de la Ciudad de Alba. En esta avía una Javalina con 30 Lechones, i sobre la puerta de Elia Capitolina se via un Puerco macho, i nada mas (2); & in fronte ejus portæ qua Bethleem egredimur sus scalptus in marmore prominens, significans Romanæ potestati subjacere Judæos. Sabido es el grande horror que tenían los Judios a este animal, i la prohibicion, que les ponía la antigüa Lei de comer su carne. Necesitaría Adriano de otro motivo para mandar poner tal figura sobre la puerta de una Ciudad, cuya entrada les quería prohibir? I podía humillar mejor a los Judios, i castigarles su rebelion, que profanando asi la unica Silla de su Religion?

Pag. 14. lin. 31. Desde Galieno casi ya no se hallan Medallas de los Emperadores, acuñadas ni en las Ciudades Griegas, ni en las Colonias. Se halla aun un crecido numero de Medallas labradas en las Ciudades Griegas en tiempo de Claudio Gotico, como se puede ver en la Obra del Señor Vaillant sobre las Medallas Imperiales Griegas, i en la del Padre Banduri (3). Se hallan tambien algunas de los Emperadores siguientes, como la de Zenobia (4) en cuyo reverso ai una palma, i por Letrero en el campo al lado derecho L. Z. i al izquierdo ΠΑΛ, quiere decir ΠΑΛμυρα; una de Tacito labrada en Perga, o Pergé en Panfilia, que está en el Gavinete del Se-

Victor, de Cas. t. 13.

(1) Euseb. Hist. Eccles. L. IV. c. 6.

(2) Chron. Euseb. n. 2152.

(3) Bandur. Num. Impp. T. I. p. 336.
(4) Mem, de l' Acad, des. Bell. Lett. T. II. p. 552.

nor Abad de Rotelin; otra de Aureliano acunada en la misma Ciudad, que cita el Padre Banduri (1) siguiendo las Colecciones del Señor Vaillant. Puede anadirse a estas la de Moeonio asasino de Odenato, que Goltzio tenía dibujada en la Coleccion ms. que al presente se halla en el Gavinete del Señor de Boze: leyó en el reverso ΕΠΙ CTP... ΓΟΡΔΙΩΝ. El mismo Antiquario dibujó tambien otra de Carino del Gavinete del Cardenal Farnese, en cuyo reverso se leía. CEAET-KEΩN THC IEPAC KAI ACYΛΟΥ. Pero ai apariencia de que en tiempo de Diocleciano, i Maximiano cesó enteramente el

uso de acuñar Medallas Griegas.

Pag. 15. lin. 24. La calidad, o el peso del Metal basta algunas veces a los Sabios, para bacerles juzgar de las Medallas particulares, &c. Parece que se podría inferir de esta advertencia del Autor, que las Medallas, que aun no son conocidas en un Metal, o en cierto tamaño, jamas fueron acuñadas en aquel metal, ni tamaño; por consiguiente, pues, sería preciso despreciar la Annia Faustina en plata, porque no se conocía en tiempo del Señor Vaillant; i sin embargo se vé esta Medalla, cuya antigüedad es incontestable, en el Gavinete del Señor Abad de Rotelin. Se dará su dibujo en la ultima Lamina de este Libro (2). I asi lo que ha sucedido respeto de la Annia Faustina en plata, puede acaecer tambien con los Gordianos de Africa; los Pescenios, i los Maximos en oro; pues la tierra puede producir al dia de hoi aquello, que no ha manifestado hasta ahora, i no ai cosa que nos asegure, que estos Principes son los unicos exceptuados de la Lei general, que nos muestra Medallas de oro, de todos aquellos de quienes las tenemos de plata. Es preciso, pues, limitar las palabras del Padre Jobert a significar simplemente, que se deve tener una atencion escrupulosa en el examen de estas suertes de Medallas, que se descubren nuevamente.

Ibid. lin. 27. O el Pescennius. Antonio le Pois en su Discurso sobre las Medallas, i gravaduras antigüas cap. 1. fol. 3. afirma que tenía un Pescenio en oro: i como en el mismo lugar insiste en provar la falsedad del que Sambuco avía hecho gravar; puede esto inclinarnos a creer que el suyo era verdaderamente antigüo, i hacernos esperar que es posible hallar

de nuevo otro semejante.

Pag. 17. lin. 11. La opinion del Señor Vaillant obtiene al dia de hoi el primer lugar de excelencia. No se conocen dos

<sup>(1)</sup> Bandur. Num. Impp. add. ad, T. I. (2) Lam. XII. n. 1.

Lucilas en las Medallas; i en efeto el rostro a que acompaña este nombre, siempre es el mismo, como se han visto precisados a convenir todos los Antiquarios. No es razon estimable para distinguir dos Lucilas, el que se halle en algunas Medallas Lucilla Augusta, i en otras Lucilla Antonini Aug. F. Esta misma variacion se observa en las Medallas de Faustina la joven, como en la de Faustina, madre de Crispina, i tambien de Sabina, a veces se espresa en ellas el nombre del marido, i otras no ai mas que solo el nombre de Augusta.

Pag. 18. lin. 27. En quanto a la nueva opinion en asunto del quarto Gordiano, & c. Puede verse sobre este asunto la Historia de los quatro Gordianos, Paris 1695. 12. Historia Trium Gordianorum del Señor Cupero. Deventer 1697. 12°. i lo que el Ilustre Espanhemio dijo en su grande Obra de Usu, & Præst.

Num. T. II. Dis. XI. p. 243. segq.

Pag. 19. lin. 22. Pero quando ai, o COR. o SAL, o DIVVS. o una consagracion, segurisimamente es el hijo de Salonina, porque el hijo de Mariniana nunca fue puesto en el numero de los Dioses; al contrario, quando ai LIC. constantemente es el hijo de Valeriano. Esta observacion se ha tomado del Señor Vaillant (1); pero no es segura. Lo 1º, porque aunque sea cierto que las Medallas donde se leen los nombres de CORnelius, o de SALoninus, pertenecen al hijo de Galieno llamado comunmente Salonino, es falso que aquellas, en que se vé el nombre de LICinius sean necesariamente de Valeriano el joven: pues Salonino tenía tambien este mismo nombre, i en muchas Medallas es llamado P. Licinius Cornelius Saloninus Valerianus. 2º. Tampoco es cierto que Valeriano el joven no fuese puesto en el numero de los Dioses, pues se halla su consagracion en una Medalla de plata del Gavinete del Señor Abad de Rotelin, en que al derredor de su Cabeza adornada con una Corona radial se lee VALERIANVS P. F. AVG: en el reverso ai CONSACRATIO: i una Aguila buela de la derecha a la izquierda, sobre cuya espalda está sentado Valeriano el joven, teniendo la mano derecha levantada, i abierta, i en la izquierda una hasta trasversal; i asi no se podrá decir que la consagracion, i el nombre de Divus distingue a Salonino de Valeriano el joven. 3º. En fin, ni menos se puede decir que Salonino huviese sido consagrado, siendo solamente Cesar, pues Valeriano el joven fue hecho Augusto mucho tiempo antes de su muerte, porque otra Medalla de plata del

(1) Vaill. Num. præst. T. I. p. 185. T. II. p. 391.

Gavinete del Señor Abad de Rotelin nos enseña, que Salonino fue tambien elevado al titulo de Augusto; se lee en ella al derredor de la cabeza de este joven Principe IMP. SALON. VALERIANVS. AVG. i en el reverso SPES PVBLICA. Pero siendo las Notas a esta Instrucion mucho mas dilatadas de lo que yo me propuse hacerlas, remito a una Disertacion particular, lo que tenía que decir sobre el numero, i los

nombres de los hijos de Valeriano i de Galieno.

Pag. 25. lin. 5. Pertenece solamente a los entendimientos de primera clase adivinar su significacion, especialmente quando son muchas i capaces de formar una larga Inscripcion; tal es una Medalla de Decencio, &c. Quizas no sería tan dificil como creía el Padre Jobert dar un sentido a los Letreros mas molestos, e intrincados; pues bastaría para esto dejarse llevar de todas las congeturas, que pueden ocurrir al entendimiento de un Antiquario practico, e ingenioso. Pero no sería tan facil de hacer, que las personas acostumbradas a pedir las pruevas de lo que se pretende persuadirles, adoptasen estas congeturas; i la mayor parte de estas esplicaciones parecen poco verisimiles al mayor numero de los Sabios. Así es, que la Oracion a Jesu-Cristo, cuyo secreto para leerla en la Medalla de Decencio encontrava el Padre Harduino, a los ojos de otro Sabio Iesuita (1) no es mas que una pura fantasia, fundada unicamente en la coordinación caprichosa de algunas letras, traspuestas por la ignorancia del Tallador que abrió el cuño.

Pag. 29. lin. 21. PLON PERCVSSA LVGDVNI IN OFFICINA NONA. Antes creería que se ha de leer Percussa Londini, o Pecunia Londinensis; pues no ai duda, en que en el Imperio bajo se batieron en la Gran Bretaña Monedas del

cuño de los Emperadores.

Pag. 35. lin. 6. Testigo AMB. en la Medalla de Magnencio, MDPS en la de Arcadio, TESOB, en la de Teodosio el menor. Estos tres Letreros del Exergo son mui faciles de esplicar en el Sistema del mismo Padre Jobert. AMB, quiere decir AMBianis, en Amiens; MDPS, MEDiolani Pecunia Signata, TESOB, Tessalonicæ Officina Secunda.

das particularidades, que tienea concaron con les

(1) Froelich. Diss. de Numm. Monet. calp. Vitios. c. 2. p. 381.

averla sprendido en sus fuentes : i no sola-